



Resuelvo:

Desígnase como Receptor Judicial para que permanentemente practique las actuaciones inherentes a ese cargo en los juicios que se tramitan ante los Juzgados de Policía Local, en conformidad a las disposiciones del decreto ley citado, en la Región del Bío-bío, al siguiente funcionario:

Hernán Humberto Carrillo Bilbao RUT: 6.836.791-3.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Ricardo Ariztía de Castro, Director Nacional.

### Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE  
TELECOMUNICACIONES

#### MODIFICA RESOLUCIÓN N° 755 EXENTA, DE 2005

(Resolución)

Santiago, 6 de junio de 2013.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 2.094 exenta.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones;
- c) La resolución exenta N° 755, de 2005, modificada por las resoluciones exentas N° 840, de 2007, N° 666, de 2008, N° 110, de 2010, N° 3.403 de 2010, N° 7.232 de 2010 y N° 4.099 de 2011, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la norma técnica de equipos de alcance reducido;
- d) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

- a) Que es necesario actualizar la resolución exenta N° 755, de 2005, citada en la letra c) de los Vistos, con el objeto de permitir el uso, en nuestro país, de aplicaciones de baja potencia de transmisión que operan con características técnicas no consideradas en la citada resolución;
- b) La necesidad de administrar eficientemente la utilización del espectro radioeléctrico, y en uso de mis atribuciones legales,

Resuelvo:

**Artículo único.**- Modifíquese el artículo 1° de la resolución exenta N° 755, de 2005, citada en la letra c) de los Vistos, que fija norma técnica de equipos de alcance reducido, en el siguiente sentido:

1. Reemplácese en la letra i) donde dice “operen” por “operen en la banda de 77 a 81 GHz con una P.I.R.E. máxima de 55 dBm conforme a lo dispuesto en la Recomendación UIT-R M.1452-2.”.

2. Incorpórese en la letra j.2), como inciso final, el texto que se señala a continuación: “También podrá emplearse, para aplicaciones inductivas, la banda 7.400 - 8.800 kHz con una intensidad de campo que no exceda 9 dBµA/m a 10 metros.”.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Jorge Atton Palma, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Lazcano Moyano, Jefe División Política Regulatoria y Estudios Subrogante.

### Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Resoluciones)

#### MODIFICA FECHA Y ALCANCE DE APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE INDICA

Núm. 1.309 exenta.- Santiago, 23 de mayo de 2013.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402, que crea al Ministerio de Energía; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 2.478, de fecha 26.12.2012, se estableció que a partir del 01.04.2014 los fabricantes nacionales e importadores sólo podrán comercializar Home Theater e Impresoras previamente certificados según se regula en ese acto administrativo. Por su parte, se limitaba a indicar que los comercializadores serán responsables de adquirir productos debidamente certificados desde la fecha antes indicada.

2° Que mediante carta N° OP 04998, de fecha 27.03.2013, y carta de fecha 25.04.2013, la División de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía solicita a esta Superintendencia adelantar la fecha de aplicación de certificación de los productos Home Theater e Impresoras para el presente año.

Resuelvo:

Modifícase la fecha de aplicación obligatoria de los protocolos para la certificación de Seguridad y Eficiencia Energética correspondiente a los productos eléctricos Home Theater e Impresoras, aprobados mediante resolución exenta N° 2.478, de 2012, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

Para poder comercializar en el país los productos Home Theater e Impresoras, los importadores, fabricantes y comercializadores de los mismos, deberán certificar y verificar, previo a la comercialización de los productos, que éstos cuenten con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética, a partir del 27.12.2013.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

#### MODIFICA FECHA DE ENTRADA EN APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS CONDUCTORES ELÉCTRICOS QUE INDICA

Núm. 1.330 exenta.- Santiago, 29 de mayo de 2013.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402 que crea al Ministerio de Energía; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 960, de fecha 01.04.2011, modificada por la resolución exenta N° 3.624, de fecha 28.12.2011, y posteriormente modificada por la resolución exenta N° 2.387, de fecha 13.12.2012, se estableció entre otros conductores, que para poder comercializar en el país los productos Conductores Eléctricos para uso en baja tensión, los fabricantes, importadores y comercializadores de los mismos, deben verificar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad, mediante la realización de los ensayos establecidos en los protocolos de ensayos indicados en la Tabla del Resuelvo 1°, todos de fecha 18.03.2011, y disponer de la certificación otorgada por algún organismo de certificación autorizado por esta Superintendencia, a partir del 01.06.2013.

2° Que de acuerdo a la información obtenida de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, sólo uno de ellos se encuentra autorizado como Organismo de Certificación en convenio con un laboratorio extranjero (excepto 1 ensayo) y como Laboratorio de Ensayos se encuentra uno en proceso de acreditación y autorización por parte de esta Superintendencia, con exclusiones de ensayos, cuyos antecedentes presentados se están evaluando.

3° Que, en virtud de lo expuesto en el Considerando 2° de la presente resolución, y además considerando los tiempos necesarios para que los Laboratorios de Ensayos y Organismos de Certificación presenten, regularicen, formalicen y obtengan la acreditación ante el INN u otro organismo de acreditación extranjero, según lo requerido en el artículo 14° del DS N° 298, y, finalmente, los tiempos necesarios para que los Laboratorios de Ensayos y Organismos de Certificación realicen las actividades necesarias conducentes a la certificación, esta Superintendencia ha determinado aplazar la fecha de aplicación de los Protocolos de Ensayos de Seguridad para los productos Conductores Eléctricos para uso en baja tensión que se indican en la Tabla del Resuelvo 1°.

Resuelvo:

1°. Modifícase la fecha de entrada de aplicación de los protocolos de ensayos de seguridad para la certificación correspondiente a los productos Conductores Eléctricos para uso en baja tensión, con tipos o denominaciones aprobadas mediante las resoluciones exentas mencionadas en el Considerando 1°, de acuerdo a lo señalado en la siguiente Tabla:

TABLA

Protocolo N°	Ensayos	Fecha de Aplicación 1	Fecha de Aplicación 2
PE 2/14	Propiedades mecánicas del aislamiento: Resistencia a la tracción y alargamiento, sin envejecer y envejecido	31/12/2013	---
	Alargamiento en caliente (Hot set test) para el aislamiento		---
	Absorción de agua en el aislamiento (Método gravimétrico)		---
	Ensayo de recogimiento del aislamiento (contracción)		---
	Propiedades mecánicas de la cubierta: Resistencia a la tracción y alargamiento, sin envejecer y envejecido		---
PE 2/15	Pérdida de masa en horno de aire para la cubierta	---	---
	Ensayo de presión de la cubierta a alta temperatura (penetración)		---
	Comportamiento de la cubierta a baja temperatura (doblado, alargamiento e impacto en frío)		---
	Ensayo de choque térmico de la cubierta		---
	Ensayo de comportamiento al fuego. No propagación de la llama	---	30/06/2014
PE 2/16	Ensayo de voltaje durante 4 horas	31/12/2013	---
	Alargamiento en caliente (Hot set test) para el aislamiento		---
	Absorción de agua en el aislamiento (Método gravimétrico)		---
	Ensayo de recogimiento del aislamiento (contracción)		---
	Propiedades mecánicas de la cubierta: Resistencia a la tracción y alargamiento, sin envejecer y envejecido		---
PE 2/17	Ensayo de presión de la cubierta a temperatura elevada (penetración)	---	---
	Comportamiento de la cubierta a baja temperatura		---
	Ensayos adicionales de envejecimiento en piezas de cable terminado		---
	Absorción de agua en la cubierta (Método gravimétrico)		---
	Ensayo de comportamiento al fuego. No propagación del incendio - llama vertical, Categoría C.		---
	Emisión de humos	31/12/2013	---
	Emisión de gases ácidos (contenido de bromo y cloro)	---	30/06/2014
	PH y conductividad	31/12/2013	---
	Ensayo de contenido de flúor	---	30/06/2014
PE 2/18	Ensayo de Choque del aislamiento a -15 °C	31/12/2013	---
	Ensayo a la llama de un cable unipolar	---	30/06/2014
PE 2/19	Ensayo de no propagación del incendio (Categoría C)	---	30/06/2014
	Ensayo de Emisión de humos	31/12/2013	---
PE 2/20	Ensayo para la determinación de PH y Conductividad	---	---
	Ensayo para la determinación del contenido de Cloro, Bromo	---	30/06/2014
	Ensayo para la determinación del contenido de flúor	---	30/06/2014

2°. El mercado nacional, señalado en el Capítulo IV de los citados Protocolos, será obligatorio a partir del 30.06.2014, no obstante lo anterior, los fabricantes nacionales e importadores podrán marcar antes de la fecha señalada, en la medida que hayan certificado sus productos con todos los ensayos indicados en los protocolos PE N°s 2/14, 2/15, 2/16, 2/17, 2/18, 2/19 y 2/20.

3°. Para poder comercializar en el país los productos Conductores Eléctricos para uso en baja tensión, los fabricantes, importadores y comercializadores de los mismos, deberán verificar que sus productos cumplan con los requerimientos de seguridad, mediante la realización de los ensayos establecidos en los protocolos de ensayos aprobados por esta Superintendencia, a través de la certificación otorgada por algún

Organismo de Certificación autorizado por SEC, a partir de la fecha de aplicación considerada en la Tabla del Resuelvo 1° de la presente resolución.

4°. No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar los protocolos de ensayos para la certificación correspondiente a los productos Conductores Eléctricos señalados en la Tabla precedente, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que se encuentran autorizados para tal efecto.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

## Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental  
II Región de Antofagasta

## EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO "RT SULFUROS"

Con fecha 31 de mayo de 2013, Codelco Chile, División Radomiro Tomic, RUT 61.704.000-K, representada por el Sr. Juan Medel Fernández, cédula nacional de identidad N° 6.418.511-K, ambos domiciliados en Avda. Central Sur N° 1990, Villa Ayquina, Calama, comunica que ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "RT Sulfuros", en adelante el Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.300 (modificada por ley N° 20.417) y su Reglamento (DS N° 95/01 de Minseges).

El Proyecto consistirá en la explotación y procesamiento de minerales sulfurados de la mina Radomiro Tomic (RT), lo cual se llevará a cabo con la explotación de reservas de minerales sulfurados a rajo abierto, con posterior procesamiento de dichos minerales en una nueva planta concentradora de capacidad 200.000 toneladas por día. Se considera el aprovechamiento de 2.595 millones de toneladas de reservas estimadas de minerales sulfurados, con una ley media de cobre de 0,47% y 0,011% de molibdeno, con lo que se espera obtener una producción media y máxima de 756.000 y 1.051.000 t/año de concentrado de cobre, y 7.000 y 11.900 t/año de concentrado de molibdeno, respectivamente.

La actual extracción y procesamiento de óxidos y otros recursos lixiviables de la División Radomiro Tomic continuará, estimándose su agotamiento hacia el año 2018. De igual forma, se mantendrá el actual envío y procesamiento de sulfuros en la planta concentradora de Chuquicamata, hasta el año 2035.

Los relaves generados en la planta de sulfuros RT, serán transportados, en una primera etapa, a través de una nueva canaleta de relaves hasta el Tranque Talabre de manera convencional hasta el año 2021, para posteriormente, en una segunda etapa, iniciar la puesta en marcha de la Planta de Espesadores de Alta Densidad, la que permitirá el funcionamiento del tranque con tecnología de relaves espesados.

Para cubrir los requerimientos de agua, se contempla la instalación de una planta desaladora, con caudal de diseño de 1.956 l/s, la cual estará ubicada en la costa de la comuna de Tocopilla, en el sector denominado "km 14" de la Ruta CH-1. El agua desalada será impulsada y conducida mediante un ducto enterrado de aproximadamente 160 km de longitud.

El concentrado de cobre será transportado mediante camiones al Terminal Graneles del Norte, al interior del Complejo Portuario Mejillones. Por su parte, el concentrado de molibdeno será transportado al Complejo Industrial Molynor S.A. Asimismo, ambos concentrados podrán destinarse a otras empresas equivalentes que cuenten con las aprobaciones pertinentes.

El Proyecto se desarrollará en la Región de Antofagasta, provincias de El Loa, Tocopilla y Antofagasta, y el conjunto de sus obras se emplazará en seis comunas de la región: (i): Calama, (ii): Tocopilla, (iii): María Elena, (iv): Sierra Gorda, (v): Antofagasta y (vi): Mejillones. La construcción de las instalaciones sectorizadas del Proyecto tendrá una duración de 36 meses en el sector RT, 36 meses para las áreas de relaves convencionales de Tranque Talabre, 60 meses